



DECRETO ALCALDICIO N° 5-2015
(De 21 de enero de 2015)

Que reglamenta el Acuerdo Municipal No.186, de 11 de diciembre de 2014, que creó tres Corregidurías Nocturnas Especiales en el Distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la gran cantidad de quejas y peticiones ciudadanas presentadas al Municipio de Panamá, en cuanto al tema de ruido, expendio de bebidas alcohólicas, ejercicio de actividades comerciales sin los permisos y personas no autorizadas por ley, el Concejo Municipal procedió a proferir el Acuerdo No.186 de 11 de diciembre de 2014;

Que el artículo 7 del mencionado Acuerdo faculta al Alcalde del Distrito de Panamá reglamentar dicha normativa jurídica, a objeto de que éste sea más eficaz al momento de su aplicación;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá en aplicación al mandato constitucional y legal, considera necesario desarrollar el Acuerdo No.186, de 11 de diciembre de 2014, para establecer las reglas de funcionamiento y la organización de las Corregidurías Nocturnas Especiales;

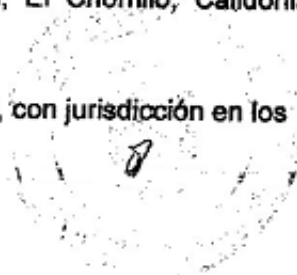
Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objetivo reglamentar el funcionamiento y organización de las Corregidurías Nocturnas Especiales del Distrito de Panamá.

Artículo 2. Las Corregidurías Nocturnas Especiales ejercerán su jurisdicción en los siguientes corregimientos:

1. Primera Corregiduría Nocturna Especial (**Área A**), con jurisdicción en los Corregimientos de Ancón, San Felipe, Curundu, El Chorrillo, Calidonia, Santa Ana, Bella Vista y San Francisco.
2. Segunda Corregiduría Nocturna Especial (**Área B**), con jurisdicción en los



[Firma manuscrita]

Corregimientos de Ernesto Córdoba Campos, Las Cumbres, Alcalde Díaz y Chilibre, Bethania, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo y Río Abajo.

3. Tercera Corregiduría Nocturna Especial (**Área C**), con jurisdicción en los Corregimientos de Juan Díaz, Las Mañanitas, Pacora, Pedregal, San Martín, Tocumen y 24 de Diciembre.

Artículo 3. Las sedes de las Corregidurías Nocturnas Especiales serán las siguientes:

1. La Primera Corregiduría Nocturna Especial (**Área A**) tendrá como sede la Corregiduría de Calidonia.
2. La Segunda Corregiduría Nocturna Especial (**Área B**) tendrá como sede la Corregiduría de Bethania.
3. La Tercera Corregiduría Nocturna Especial (**Área C**) tendrá como sede la Corregiduría de Pedregal.

Es facultad del Alcalde del Distrito de Panamá cambiar la sede de las corregidurías nocturnas especiales, para el mejor desenvolvimiento y eficiencia de estos despachos, cuando las condiciones así lo ameriten.

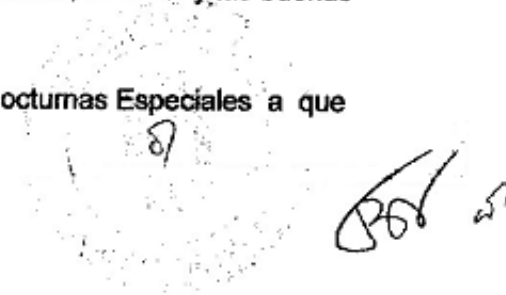
Artículo 4. Las Corregidurías Nocturnas Especiales tendrán competencia para conocer, dentro de su horario de funcionamiento, de las faltas cometidas o derivadas de la venta, expendio y consumo bebidas alcohólicas sin los permisos correspondientes; la operación de bares, cantinas, jardines y otros locales de expendio de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos por la normativa municipal; y las actividades que se realicen en locales o residencias y que generen o produzcan ruidos excesivos mediante equipos sonidos o fuera de los horarios permitidos.

También tendrán competencia para conocer de las faltas originadas por la construcción, remodelación o adición de obras sin los permisos correspondientes o fuera de los horarios permitidos. Igualmente, tendrán competencia para conocer de las faltas originadas por ruidos producidos por equipos y maquinarias de construcción, fuera de los horarios permitidos.

Cuando se trate de construcciones sin los permisos respectivos, los corregidores nocturnos especiales levantarán las diligencias necesarias y citarán a los responsables de la obra a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 5. Las Corregidurías Nocturnas Especiales están facultadas para suspender actividades o espectáculos públicos que no cuenten con los permisos de la Alcaldía de Panamá; ordenar el decomiso o la retención de los bienes, cosas o efectos utilizados en las actividades que contravengan la normativa municipal; y participar en operativos para mantener el orden, la moral y las buenas costumbres dentro del distrito.

Artículo 6. Las competencias de las Corregidurías Nocturnas Especiales a que



se refiere el numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo No.186, de 11 de diciembre de 2014, deben entenderse circunscritas a las que correspondan por razón de las materias enunciadas en los numerales 1 al 4 de dicho artículo.

Artículo 7. Las Corregidurías Nocturnas Especiales laborarán desde el miércoles hasta el domingo de cada semana, en un horario de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., del día siguiente en que inició su jornada laboral.

Podrán laborar fuera del horario señalado en el párrafo anterior, cuando el despacho deba celebrar audiencias a los contribuyentes citados, para lo cual podrá establecer un horario que se extenderá desde las 6:00 p.m. hasta las 1:00 a.m.. En estos casos, deberán comunicar a la Subdirección de Corregidurías los días que asignará para cumplir estas diligencias.

También podrán laboral los días y horas que sean habilitados por el Alcalde, la Dirección de Legal y Justicia o la Subdirección de Corregidurías.

Artículo 8. Para un mejor desenvolvimiento en sus labores diarias, la Subdirección de Corregidurías coordinará con el Departamento de Inspecciones Legales el apoyo que prestarán los inspectores a las tareas de los corregidores nocturnos especiales.

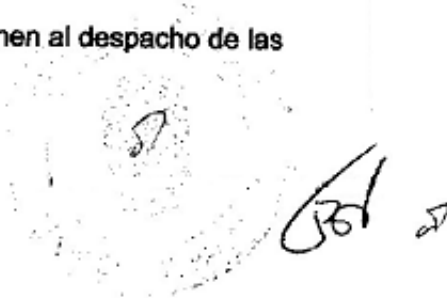
Artículo 9. Para los efectos de coordinación en cuanto a personal, recursos materiales, así como cualquier otro tema relacionado al desenvolvimiento y funcionamiento de los despachos de los corregidores nocturnos especiales, éstos deberán coordinar con los respectivos Departamentos de la Subdirección de Corregidurías, dependiendo del área al cual pertenezcan.

Artículo 10. Los corregidores nocturnos especiales serán los responsables de los despachos que le sean asignados en cuanto al tema de recaudación de dinero, custodia y trámite de expedientes, supervisión del personal que esté bajo su cargo, rendición de cuentas, implementación de las medidas de control necesaria, mejoramiento continuo en los procesos y procedimientos que se implementen, así como la administración eficaz y eficiente de sus labores diarias.

Artículo 11. Los corregidores nocturnos especiales tendrán bajo su cargo y supervisión un secretario judicial, un escribiente, así como el personal que sea asignado para la atención de las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía.

Artículo 12. Los secretarios tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar un registro diario de los casos atendidos por el despacho de la corregiduría nocturna especial.
2. Foliar y armar los expedientes que se tramiten en el despacho de la Corregiduría Nocturna.
3. Extender las copias de los expedientes que las partes en el proceso le solicite.
4. Confeccionar un inventario de los bienes que se asignen al despacho de las corregidurías.
5. Emitir toda clase de certificación que permita la ley.



6. Levantar un cuadro estadístico de las causas que se ventilen mensualmente en el despacho de la Corregiduría Nocturna.
7. Llevar un control de seguimiento a cada una de las boletas impuestas diariamente a los contribuyentes.
8. Llevar un cuadro de audiencias para las personas citadas por infracciones a las normativas municipales.
9. Auxiliar al corregidor en las diligencias que así le encomiende.
10. Levantar un cuadro de seguimiento a las notas que sean emitidas por el despacho de la Corregiduría Nocturna a otras entidades públicas.
11. Gestionar la dotación de los materiales de oficinas indispensables para el buen funcionamiento del despacho.
12. Manejar el sistema ARI relacionado a la recaudación de las Corregidurías Nocturnas.
13. Efectuar todas las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 13. Los escribientes tendrán las siguientes funciones:

1. Atender al público que se presente al despacho de la Corregiduría Nocturna Especial.
2. Confeccionar todo tipo de boletas que sean necesarias para surtir los trámites dentro de los procedimientos que se sustancien en el despacho.
3. Recibir denuncias, quejas y peticiones de los contribuyentes y de las partes en los procedimientos que se ventilen en el despacho.
4. Recibir y dar seguimiento a los oficios que son presentados ante el despacho de las corregidurías nocturnas.
5. Redactar providencias, proveídos y demás resoluciones que le sean asignadas para el mejor desarrollo de los procedimientos que se encuentren en el despacho.

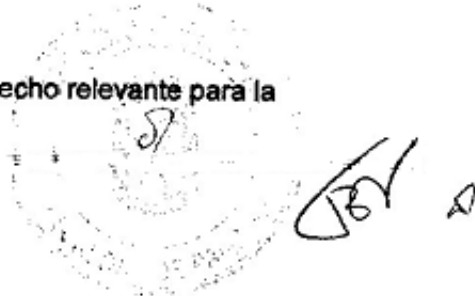
Artículo 14. Los corregidores nocturnos especiales tendrán, entre sus funciones, la organización y ejecución de los operativos que sean necesarios para mantener la tranquilidad y el orden en su jurisdicción; por consiguiente, deberán coordinar con la Policía Nacional el apoyo en cada uno de estos recorridos.

Para los efectos de organización del trabajo deberán presentar un cronograma de operativos a la Subdirección de Corregidurías y presentar los informes correspondientes un día después de haberse efectuado el respectivo operativo.

Artículo 15. En los operativos realizados por las Corregidurías Especiales Nocturnas, los responsables de los despachos procederán a identificarse, explicar el motivo de su visita y solicitar los permisos y toda la documentación necesaria que justifique la operación de la actividad del local visitado.

En caso de no contar con la documentación requerida se citará al administrador o responsable del local visitado, por parte del inspector municipal. El inspector municipal verificará que día tiene disponible para la citación, consultando previamente la agenda de audiencias.

El inspector municipal tomará fotografías de cada hecho relevante para la



documentación del expediente, como lo son estado actual del local, hora de visita, documentos que sustenten su operación, así como llenar los formularios proferidos por la Dirección de Legal y Justicia para hacer constar los datos más importantes del negocio o local comercial visitado.

Al momento de levantar el informe se hará la advertencia a quien atiende a las autoridades de, que el día de indicado para la comparecencia deberá asistir quien aparezca registrado como dueño o representante legal del establecimiento comercial citado o en su defecto un abogado que represente sus intereses, todo conforme lo estipula el Código Judicial.

Todo informe levantado por los inspectores deberá estar al día siguiente de efectuada la diligencia en el despacho de los corregidores especiales nocturnos, con todas las evidencias y pruebas necesarias para el procedimiento que se surtirá en la corregiduría.

Artículo 16. Llegado el día y la hora de la audiencia se procederá a escuchar los descargos de las personas citadas o de sus abogados, se recepcionará las pruebas presentadas por las partes o se podrá abrir un período de pruebas que no deberá ser mayor a cinco (5) días hábiles, entre el miércoles y domingo de cada semana, y decidirá la causa dentro de los cinco días hábiles siguientes, que se comenzarán a contar al último día del período de prueba. Para los efectos de este Decreto los días hábiles se contarán desde el miércoles hasta el domingo de cada semana.

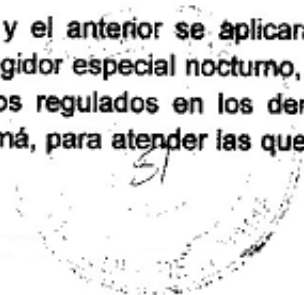
Las personas a quienes deban realizarse notificaciones personales y no se puedan ubicar en la dirección designada en el expediente, luego de tres intentos de comunicación efectuados en días distintos, se procederá con la notificación vía edicto que se fijará por tres días en la Secretaría Judicial de la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá. De cada intento de notificación se deberá dejar constancia en el expediente.

El edicto será agregado al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá sus efectos legales al día siguiente a la fecha en que fue desfijado.

Contra la resolución que pone fin al proceso cabe el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Alcalde del Distrito de Panamá.

En firme y ejecutoriada la resolución que pone fin al proceso, se concederá un término de tres días para la cancelación de la sanción al Municipio de Panamá, vencido el cual, sin que se haya realizado el pago correspondiente, se procederá a remitir el expediente a la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Panamá para que se proceda conforme ley.

El procedimiento establecido en este artículo y el anterior se aplicará al momento de evacuarse el procedimiento ante el corregidor especial nocturno, por lo que deberá ejecutarse y aplicar los procedimientos regulados en los demás acuerdos y decretos emitidos por la Alcaldía de Panamá, para atender las quejas, peticiones y denuncias de la ciudadanía.



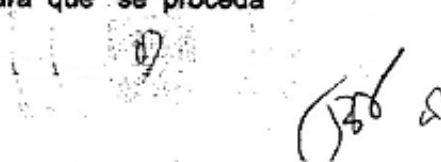
Artículo 17. En toda diligencia realizada por los corregidores especiales nocturnos, en donde se proceda al decomiso o retención de los bienes, cosas o efectos utilizados en las actividades que contravengan la normativa municipal, se procederá de la siguiente manera:

1. Determinada la infracción a la normativa municipal se procederá con el decomiso o retención de los bienes, cosas o efectos. Esta diligencia deberá constar en un acta denominada "Diligencia de Decomiso", en la cual se deberá indicarse las motivos del decomiso, con expresión de las normas infringidas y la norma que lo faculta para decomisar. Para los efectos de este Decreto los corregidores especiales nocturnos pueden decomisar todos los bienes que contravengan las disposiciones de la Ley 55 de 10 de julio de 1973, así como aquellos que les permitan las distintas disposiciones proferidas por las autoridades del Municipio de Panamá mediante acuerdos y decretos.
2. En el acta se deberá inventariar los bienes decomisados o retenidos indicando claramente cantidad y descripción de éstos. Además deberán anexarse foto de los bienes decomisados. Serán responsables, de manera solidaria, de la custodia de estos bienes el corregidor especial nocturno y el inspector que realice el levantamiento del inventario, quienes de manera conjunta y coordinada realizarán un cotejo al inicio y al final del operativo respectivo.
3. Los bienes decomisados serán puestos al día siguiente de la diligencia a disposición de la Tesorería Municipal, ente administrativo que dispondrá de estos bienes conforme el Acuerdo No.88 de 5 de diciembre de 1990.
4. Para la entrega de los bienes por parte del despacho de la Corregiduría Nocturna Especial a la Tesorería Municipal, se procederá con una "diligencia de conformidad" que deberá firmar el corregidor especial nocturno y el tesorero municipal o la persona que éste designe.

Artículo 18. Los corregidores especiales nocturnos deberán atender, de manera inmediata, las quejas y peticiones de la ciudadanía, para lo cual se harán asistir de inspectores legales y de agentes de la Vigilancia Municipal de la Policía Nacional. Las peticiones o quejas podrán ser recibidas a través de escritos, llamadas telefónicas, *call center* del Municipio de Panamá, mensaje de texto, redes sociales, como de cualquier otra manera o medio tecnológico existente.

De cada petición o queja presentada o recibida se deberá llevar un control obligatorio para los efectos de la rendición de cuentas que deba presentarse a sus superiores jerárquicos, y deberán llevar un seguimiento hasta la fase final que debe culminar con una resolución en la que se determine la responsabilidad de los infractores a las normativas municipales y una comunicación por escrito a los quejosos de la atención a su petición.

De igual manera, de encontrar anomalías en sus respectivos recorridos y que no sean de su competencia, es obligatoriedad del despacho comunicar a las entidades competentes de las situaciones registradas para que se proceda

A handwritten signature, possibly "J. B. S.", is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

conforme a derecho, y de ser necesario coordinar y realizar los operativos en conjunto con estas entidades gubernamentales, a efectos, de finiquitar, atender o dar respuesta definitiva a los peticionarios.

Artículo 19. Todo lo relacionado al tema de procedimiento en el expediente deberá sustanciarse conforme las normativas del Código Judicial.

Artículo 20. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

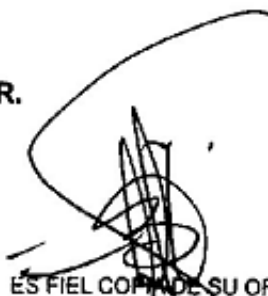
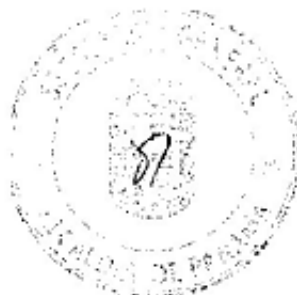


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de ENERO de 2015

El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá

